

LIC. ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO SETENTA Y SEIS

M. DE H.



DOS COLONES



No. 25479376



1 NUMERO CUARENTA.- En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las

2 trece horas del dia cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.- Ante mí,

3 ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, Notario, del domicilio del distrito de San

4 Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República

5 de El Salvador, COMPARCEN: Las señoras YANCY JIMENEZ QUESADA, de cincuenta y

6 dos años de edad, Empresaria, de nacionalidad costarricense, del domicilio de

7 la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, persona a quien ahora conozco

8 e identifico por medio de su Pasaporte costarricense Número B CERO CERO SIETE

9 NUEVE TRES DOS SIETE CUATRO, expedido el día quince de marzo de dos mil

10 veinticuatro y que expira el catorce de marzo de dos mil treinta y cuatro y

11 con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once - cien

12 mil cuatrocientos setenta y dos - ciento uno - siete, y la señora CAROLINA

13 TRAÑA JIMENEZ, de treinta y tres años de edad, Empresaria, de nacionalidad

14 costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, Republica de Costa

15 Rica, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Pasaporte

16 costarricense Número UNO UNO CUATRO SEIS SIETE CERO OCHO CERO NUEVE, expedido

17 el día once de diciembre del dos mil diecinueve y que expira el diez de

18 diciembre del dos mil veinticinco y con Número de Identificación Tributaria

19 nueve mil cuatrocientos once - cero diez mil seiscientos noventa y uno -

20 ciento uno - nueve; Y ME DICEN: Que han convenido en constituir y organizar

21 una sociedad sobre las bases que aparecen en las cláusulas siguientes:

22 PRIMERA: NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. La naturaleza

23 jurídica de la sociedad que se constituye y organiza por medio de esta

24 escritura será la de una Sociedad de Capital, de forma Anónima, o sea por

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO SETENTA Y SIETE



DOS COLONES

acciones, sujeta al régimen de Capital Variable, su nacionalidad será

1 salvadoreña y girará con la denominación social de "MARKETING DESIGN EL
 2 SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar
 3 "MARKETING DESIGN EL SALVADOR, S.A. DE C.V." - SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio
 4 de la sociedad será el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador
 5 Centro, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias u
 6 oficinas en cualquier lugar de la República de El Salvador y del extranjero.
 7 TERCERA: FINALIDAD. La finalidad de la sociedad y el destino de su capital
 8 social será: 1) Prestación y contratación de Servicios de asesoría en general;
 9 2) Reclutamiento, entrenamiento y capacitación de personal, prestación de
 10 servicio de suministros y administración de personal, así como importación y
 11 exportación, distribución de materiales de construcción, fabricar,
 12 industrializar, procesar, maquilar, ensamblar y transformar, comprar, vender,
 13 exportar, importar y distribuir toda clase de materias primas, materiales,
 14 artículos, productos terminados y semielaborados, mercancías, bienes,
 15 maquinaria, equipos, sus partes y repuestos, herramientas, vehículos, sus
 16 partes y accesorios, toda clase de productos químicos, agroquímicos, textiles,
 17 veterinarios, farmacéuticos y otros en general; 3) Servicios de
 18 Administración, Consultoría y Asesoría en materia de Gestión Empresarial; 4)
 19 Actividades Inmobiliarias con bienes propios o de terceros, administración de
 20 bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; 5) La administración y
 21 representación de toda clase de sociedades nacionales y/o extranjeras; 6) La
 22 organización y participación social en toda clase de sociedades, sean éstas
 23 nacionales y/o extranjeras, de carácter público, mixto o privadas; 7) La
 24

representación de casas nacionales o extranjeras para la compra, venta,
1 distribución y comercialización de los servicios que preste; 8) Al ejercicio
2 de la agricultura, industria, comercio y todas las actividades lícitas en
3 general, instalando y explotando fábricas de diversas clases y
4 establecimientos comerciales y se dedicará a la importación y exportación de
5 productos terminados o semielaborados provenientes del comercio, industria y
6 agricultura. Asimismo podrá en general: comprar, vender, donar, permutár,
7 hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase
8 de bienes muebles o inmuebles y derechos; 9) Mercadeo de productos y bienes
9 por todos los medios aconsejables por las técnicas modernas; 10) La
10 distribución en el interior de la República de El Salvador y en el exterior,
11 directamente o a través de un representante de los productos que fabrique o
12 elabore; 11) Así como la compra, venta y participación de cualquier derecho
13 social en sociedades constituidas o por constituirse; 12) La explotación de
14 empresas comerciales e industriales conexas o derivadas de las actividades
15 primeramente mencionadas y que contribuyen o faciliten su desarrollo; 13) La
16 compra al crédito o al contado de toda clase de materia prima, materiales de
17 construcción, así como equipo o maquinaria y herramientas necesarias al
18 desarrollo de las actividades sociales y 14) Toda clase de actividades lícitas
19 permitidas por la Ley relativas a los objetos indicados, tales como enajenar,
20 arrendar, gravar o pignorar los bienes de la sociedad, sean muebles, inmuebles
21 o derechos, tomar y dar bienes en arrendamiento; celebrar toda clase de
22 contratos; contraer toda clase de obligaciones; otorgar poderes y realizar
23 todas aquellas operaciones que se estimen útiles y convenientes a la sociedad,
24

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO SETENTA Y OCHO



DOS COLONES

25479378

para todo lo cual el representante legal de la sociedad tendrá facultades que

en derecho fuere necesario y las generales del mandato, todas las cuales
explicó el Notario autorizante a los comparecientes; quienes manifiestan que
las conocen, comprenden y por ello las conceden; por lo que podrá realizar
cualquier acto jurídico que lleve consigo el cumplimiento de su finalidad.

CUARTA. PLAZO. El plazo de la sociedad será indeterminado, a partir de la
inscripción de esta escritura de constitución en el Registro de Comercio.

QUINTA. CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN. I) El capital social será variable,
siendo susceptible tanto de aumento por la emisión de nuevas acciones, como de
disminución en virtud de amortización de acciones o acciones totalmente
pagadas que se encuentren en circulación, siempre que en dicha operación la
disminución no reduzca el capital mínimo de la sociedad que se fija en este
instrumento. II) El capital social y mínimo y de fundación de la sociedad será

de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En adelante al hacer
referencia a Dólares se entenderá que se refiere a Dólares de los Estados

Unidos de América. III) El capital de la sociedad estará representado y

dividido en VEINTE ACCIONES nominativas con un valor nominal de CIEN DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. IV) Los aumentos y disminuciones

del capital en el régimen de capital variable los acordará la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en las condiciones, forma y

términos que se señalan en esta escritura para los acuerdos de modificación de

la Sociedad. SEXTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES. El capital social y

mínimo y de fundación de la sociedad, o sea la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por VEINTE ACCIONES, ha sido suscrito

totalmente y pagado en un CINCO por ciento así: la señora YANCY JIMENEZ

1 QUESADA, suscribe DIECIOCHO ACCIONES, por un valor nominal de CIEN DOLARES DE
2 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que hace un total de UN MIL
3 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de las cuales paga el
4 cinco por ciento de ellas, o sea la suma de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMERICA, resta por pagar la suma de UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la señora CAROLINA TRAÑA JIMENEZ, suscribe
7 DOS ACCIONES, por un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA cada una, que hace un total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA, de las cuales paga el cinco por ciento de ellas, o sea la
10 suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resta por pagar la suma
11 de CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las cantidades que
12 cada uno de los accionistas quedan debiendo, deberán ser canceladas dentro del
13 plazo máximo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción del
14 presente instrumento. La Sociedad hará llamamientos para pagos parciales o
15 totales cuando lo considere necesario. - SEPTIMA. REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD
16 DEL CAPITAL Y RETIRO DE ACCIONES. I) VARIABILIDAD DEL CAPITAL. La Junta
17 General Extraordinaria de Accionistas, respecto a la variabilidad del capital,
18 tendrá las atribuciones siguientes: a) podrá decretar aumentos de capital; y
19 b) podrá decretar disminución de capital. Todo de conformidad con los
20 regímenes expuestos a continuación: A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El
21 aumento de capital tendrá lugar por nuevas aportaciones, por compensación de
22 créditos que tengan contra la sociedad sus obligacionistas u otros acreedores,
23 por capitalización de utilidades y reservas, o por revalorización de activos,

M. DE H.



DOS COLONES

bajo las normas generales siguientes: a) en todo caso, para aumentar el

capital será necesario que las acciones que representen el capital social original y los aumentos que hubieren decretado, estén completamente pagados; b) será necesario acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas tomado por las tres cuartas partes del capital social; c) para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por revalorización del activo, será necesario que las nuevas acciones sean suscritas en su totalidad, pagadas por lo menos en una cuarta parte si fueren en efectivo e íntegramente si fuere en especies; y d) que se inscriba en el Libro de Registro de Capital de la sociedad;

B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. Las disminuciones de capital podrán efectuarse, por retiro de aportaciones, previamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por desvalorización de activos,

bajo las normas generales siguientes: a) cuando el capital fuere mayor que el mínimo, se podrá autorizar su disminución por acuerdo de las tres cuartas partes del capital social. En el mismo acuerdo se indicará la cantidad en que podrá disminuirse el capital, el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso del derecho de retiro, así como el motivo, forma y procedimientos de realizar la disminución; b) toda disminución del capital se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la sociedad; y c) cuando se decrete la

disminución de capital por desvalorización del activo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las bases para regular la forma de efectuar la disminución y emitir los nuevos títulos.

II) REGIMEN DE RETIRO DE ACCIONISTAS. Cuando se autorizare el retiro de aportaciones y uno o más accionistas quisieran hacer uso de ese derecho, podrán hacerlo con las

modalidades siguientes: a) las notificaciones de retiro y la efectividad de

éstos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos

trece del Código de Comercio; b) cuando tales retiros pudieran exceder de la

cantidad autorizada para disminuirse, solamente se autorizará el pago de

acciones completas, a prorrata del capital que los accionistas que deseen

hacer retiro de aportaciones, tengan en la sociedad, hasta concurrencia del

monto autorizado para disminuirse. OCTAVA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las

acciones serán nominativas, conferirán iguales derechos a sus propietarios, no

existiendo derechos especiales ni clases diferentes entre ellas; en

consecuencia, las utilidades y pérdidas se prorratearán de conformidad a la

tenencia de las mismas, su propiedad se hará constar en el respectivo Libro de

Accionistas que al efecto llevará la sociedad. No obstante su calidad de

nominativas, su transferencia será completamente libre y estarán materialmente

representadas por sus correspondientes títulos o certificados de acciones los

cuales podrán contener cualquier número de ellas y serán provisionales o

definitivos de acuerdo a lo establecido por la Ley; tanto los títulos como los

certificados de cualquier clase que sean, deberán llenar los requisitos

legales y estarán suscritos por el Presidente de la Junta Directiva o por el

Administrador Único en su caso. NOVENA: DERECHO DE PREFERENCIA DE SUSCRIPCION.

Cuando la Junta General de Accionistas acuerde un aumento de capital de la

sociedad, los titulares de las acciones tendrán derecho preferente para

suscribir el aumento en proporción al número de acciones que posean, así como

para suscribir aquellas acciones que no hubieren sido suscritas por otros

accionistas; el resto de acciones correspondientes al aumento, podrán ser

M. DE H.



DOS COLONES

1 suscritas por extraños a la sociedad. La Junta General que acuerde el aumento
 2 del capital señalará el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso
 3 de los derechos establecidos en esta cláusula, con arreglo de las
 4 disposiciones legales sobre el particular. DECIMA: REPRESENTACION DE ACCIONES.
 5 Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros
 6 accionistas o por personas extrañas a la sociedad; la representación podrá
 7 conferirse únicamente por medio de escrito dirigido a la Junta General de
 8 Accionistas de la Sociedad. No podrán ser representantes los administradores
 9 ni el auditor de la sociedad; una sola persona no podrá representar más de la
 10 cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas
 11 personas de quienes sea representante legal; cuando varias personas sean
 12 copropietarias de una o más acciones, deberán nombrar una de entre ellas para
 13 que represente las acciones en proindivisión. DECIMA PRIMERA. REPOSICION DE
 14 ACCIONES O CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o
 15 extravío de acciones o certificados representativos de las mismas, la sociedad
 16 extenderá nuevos títulos a solicitud del interesado, siempre que esté inscrito
 17 en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, y el Presidente de la
 18 Junta Directiva o por el Administrador Único en su caso, pondrá en
 19 conocimiento del público por medio de tres avisos publicados en el Diario
 20 Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional, la pérdida,
 21 destrucción o extravío de los certificados a fin de que si hubiere legítimo
 22 dueño de ellos, haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes
 23 a la tercera publicación. Transcurrido el tiempo indicado sin que se hubiere
 24 presentado oposición, la Junta Directiva o por el Administrador Único en su

caso acordará la reposición y ordenará la emisión del nuevo certificado. Los certificados repuestos contendrán una nota que indique su calidad de tales. La emisión de los nuevos títulos causará automáticamente la nulidad de los originales.

DECIMA SEGUNDA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la sociedad son por su orden jerárquico: La Junta General de Accionistas y la Junta Directiva o por el Administrador Único en su caso.

DECIMA TERCERA: JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias; siendo legalmente constituidas y actuando dentro de los límites de sus facultades, constituyen la suprema autoridad de la sociedad.

DECIMA CUARTA: DERECHOS DE ASISTENCIA, VOZ Y VOTO. Todas las acciones originan para sus propietarios los derechos de asistencia, voz y voto. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.

DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por los administradores o en caso necesario por el Auditor, por medio de un aviso con las formalidades legales establecidas por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, se publicará de conformidad con la ley; además por aviso que se enviará a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

DECIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA. Podrán celebrarse Juntas Generales sin convocatoria previa y tomarse acuerdos válidos en ellas, siempre que encontrándose reunidos los propietarios o los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaron por unanimidad la agenda.

DECIMA SEPTIMA: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO OCHENTA Y UNO



DOS COLONES

25479381

tomado en Junta General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en

1 esta escritura, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los
 2 ausentes o disidentes, y se establece como principio fundamental la sujeción
 3 de todos los accionistas al voto de la mayoría simple o calificada según los
 4 casos. **DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Son
 5 atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas: I) aprobar o
 6 improbar la memoria de la Junta Directiva o del Administrador Único en su
 7 caso, el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambios en el
 8 patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los
 9 cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; II) el nombramiento
 10 y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su
 11 caso. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores
 12 Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la
 13 certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la
 14 aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso las certificaciones
 15 del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los administradores o
 16 de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de
 17 Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha
 18 del acuerdo respectivo; III) Los emolumentos correspondientes a los
 19 administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido
 20 fijados en el pacto social; y IV) la aplicación de resultados. **DECIMA NOVENA:**
 21 **DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Son Juntas Generales Extraordinarias
 22 las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes puntos: I)
 23 modificación del pacto social; II) emisión de obligaciones negociables o
 24

bonos; III) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y
1 emisión de certificados de goce; IV) los demás asuntos que, de conformidad con
2 la Ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria.

3 VIGESIMA. REUNION DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales
4 Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando sea necesario discutir algún
5 asunto sujeto a su conocimiento y en todo caso una vez al año como mínimo,
6 dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio social; las
7 Juntas Extraordinarias se reunirán siempre que sea necesario discutir algún
8 asunto que sea de su exclusivo conocimiento de acuerdo a la Ley. En ambos
9 casos la convocatoria la hará el Presidente y/o Secretario de la Junta
10 Directiva o el Director Único en su caso, o bien la hará el Auditor, según se
11 ha señalado antes, con las formalidades legales. La convocatoria podrán
12 hacerla los administradores de la sociedad, a solicitud de los accionistas que
13 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, para tratar
14 los asuntos que se indiquen en su petición. Las juntas serán presididas por el
15 Director Presidente y/o Director Secretario o el Director Único en su caso, o
16 por la persona que la Junta General designe. Actuará como secretario de las
17 sesiones, el que la Junta Directiva o el que la Junta General designe.

18 VIGESIMA PRIMERA: QUORUM Y VOTACION DE LAS JUNTAS GENERALES. 1) JUNTAS
19 ORDINARIAS: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente
20 reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o
21 representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el
22 capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos
23 presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la

M. DE H.



DOS COLONES

25479382

convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus
 1 resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas
 2 anteriores se regirán las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por
 3 objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de
 4 acciones con recursos de la propia sociedad, así como la emisión de
 5 certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será
 6 obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son
 7 tomados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente escritura. 2)

JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Cuando se trate de la modificación del pacto social, y
 9 el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, será
 10 necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en
 11 la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones tanto
 12 para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda
 13 fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se
 14 tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes. c) En
 15 caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna
 16 de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las
 17 reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las
 18 anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera
 19 convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea
 20 el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución
 21 con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. d) La desintegración
 22 del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y
 23 pueda adoptar acuerdos, si son tomados por las mayorías requeridas por la ley

o la presente escritura. VIGESIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. a)

1 Corresponderá a la Junta Directiva o al Director Único en su caso, la
2 administración de la Sociedad. En adelante al referirnos al Director Único se
3 entenderá también por él como Administrador Único. b) Cuando se designe una
4 Junta Directiva corresponderá a ésta la administración de la sociedad; la
5 Junta Directiva estará integrada por no menos de dos y no más de siete
6 directores, según lo acuerde la Junta General de Accionistas así: Director
7 Presidente, Director Secretario, y a cuantos Directores adicionales sean
8 necesarios, denominados Primer Director, Segundo Director, y así
9 sucesivamente, pudiendo ser éstos accionistas o no; c) Para el Director Único
10 Propietario la Junta General de Accionistas deberá nombrar un suplente, y en
11 caso que la administración sea confiada a una Junta Directiva, la Junta
12 General de Accionistas deberá nombrar al menos un suplente que los sustituyan
13 en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento o impedimento
14 alguno, en cuyo caso las vacantes temporales o definitivas deberán llenarse en
15 la forma establecida en el Código de Comercio; d) Durarán todos ellos en sus
16 funciones por el término máximo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, sin
17 perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General
18 Ordinaria, en cualquier tiempo; e) Los Directores o el Director Único,
19 continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
20 plazo para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos y no
21 tomen posesión los nuevamente designados; f) En el caso previsto en el párrafo
22 anterior, la Junta Directiva o el Director Único, deberá convocar, a la mayor
23 brevedad posible, una Junta General de Accionistas para que efectúe la



25479383

DOS COLONES

1 elección de la nueva Junta Directiva o de un Director Único, según el caso.

2 Dicha convocatoria y nombramiento de la nueva administración deberá realizarse
 3 como máximo dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de funciones
 4 de los anteriores administradores; la falta de cumplimiento de esta
 5 obligación, hará incurrir a los accionistas frente a terceros en
 6 responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la
 7 sociedad contraiga con éstos; g) La calidad de Director o Director Único será
 8 compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad excepto con el de
 9 Auditor.

VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL DIRECTOR O

10 **ADMINISTRADOR ÚNICO.** Son atribuciones de la Junta Directiva o el Director
 11 Único en su caso, la administración, dirección y disposición de los negocios y
 12 bienes de la Sociedad, excepto las materias que sean reservadas por la Ley o
 13 la presente escritura, a la Junta General de Accionistas. Es de la competencia
 14 de la Junta Directiva o el Director Único en su caso: a) dirigir la política
 15 administrativa, comercial y financiera de la Sociedad, con vista a obtener su
 16 máximo y eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; b) atender
 17 a la organización de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) autorizar
 18 la erogación en forma genérica o específica, debiendo establecer la
 19 responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios
 20 administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el
 21 efecto; d) abrir y cerrar sucursales y agencias y nombrar agentes dependientes
 22 o representantes; e) publicar los balances en tiempo y forma; f) ejercer
 23 ampliamente la administración de los bienes sociales; g) cumplir los acuerdos
 24 de las Juntas Generales; h) convocar a los accionistas a Juntas Generales y

1 presentar en la Ordinaria que siga a la clausura del ejercicio social, una
2 memoria de la administración de la sociedad; i) proponer a la Junta General el
3 dividendo que haya de acordarse así como las cantidades que deban destinarse a
4 reservas legales o especiales; j) dar cuenta a la Junta General de las
5 renuncias de los Directores y concederles licencia; k) cuando se trate de
6 Junta Directiva, ésta podrá delegar facultades, de conformidad al artículo
7 doscientos sesenta y uno del Código de Comercio, en cualquiera de los
8 directores propietarios o en comisiones que designe de entre sus miembros,
9 quienes deberán dar periódicamente cuenta de su gestión; l) nombrar un Gerente
10 General y a los Gerentes Especiales que considere necesarios para el ejercicio
11 de las funciones administrativas de la sociedad, y señalar a cada uno de ellos
12 sus respectivas facultades de administración y representación; m) ejercer
13 cualquier otra atribución que le conceda el pacto social o la Junta General de
14 Accionistas. Las anteriores atribuciones son enumeradas a título meramente
15 enunciativo, de tal manera que su enumeración no es taxativa. VIGESIMA CUARTA:
16 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando la administración la ejerza una Junta
17 Directiva, las sesiones de ésta serán presididas por el Presidente. Los
18 Directores suplentes podrán participar sin derecho de voto. La Junta Directiva
19 se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente
20 cuando sean citados sus miembros en forma escrita por el Director Presidente,
21 por iniciativa propia o a pedimento de cualquier Director. VIGESIMA QUINTA:
22 QUORUM, VOTACION Y ACTAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Cuando la administración la
23 ejerza una Junta Directiva, ésta sesionará válidamente con la asistencia de
24 sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de



DOS COLONES

25479384

1 votos. De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro

2 de Actas que será llevado por el Director Secretario, las actas serán firmadas
 3 por los miembros presentes de la Junta Directiva. No obstante, lo anterior,
 4 las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video
 5 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se
 6 encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la
 7 República. Para los efectos anteriores, será responsabilidad del director
 8 secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video
 9 conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que
 10 asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta
 11 respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de
 12 transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán
 13 requerir una copia de la grabación respectiva. VIGESIMA SEXTA: REPRESENTACION

14 DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. La representación legal, judicial y
 15 extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, corresponderá
 16 al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva conjunta
 17 o separadamente, o al Director o Administrador Único en su caso. El
 18 representante legal según sea el caso, no necesitará previa autorización de la
 19 Junta de Accionistas ni de la Junta Directiva: a) Para adquirir cualquier
 20 clase de bienes, contraer toda clase de obligaciones y otorgar o suscribir
 21 toda clase de instrumentos, escrituras y/o contratos públicos o privados; b)
 22 para vender toda clase de bienes; gravar o enajenar los bienes muebles e
 23 inmuebles, valores o derechos pertenecientes a la sociedad. Para todo lo demás
 24 que no se encuentre contemplado en los literales anteriores, no necesitarán

ninguna autorización previa. Para el otorgamiento de cualquier clase de poder
1 no se necesitará ninguna autorización previa. Tanto el Administrador Único
2 como el Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva en
3 su caso, tendrán en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales
4 del mandato, las cuales expliqué a los comparecientes y me cercioré de que las
5 conocen, comprenden y por ello conceden. La representación judicial de la
6 sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre el Administrador
7 Único o la Junta Directiva, en su caso, debiendo conferirse a persona con
8 facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo
9 nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la
10 credencial respectiva, y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en
11 el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. VIGESIMA
12 SEPTIMA: DE LOS GERENTES. La Junta Directiva o el Administrador Único en su
13 caso, podrán nombrar un Gerente General y uno o varios Gerentes Especiales,
14 quienes podrán o no ser accionistas de la sociedad; igual facultad tendrá la
15 Junta General de Accionistas. El Gerente General nombrado por la Junta General
16 o por la Administración de la sociedad, tendrá las atribuciones y facultades
17 que le sean indicadas por el órgano que lo nombre, y dentro de ellas gozarán
18 de las más amplias facultades de representación y ejecución. Los Gerentes
19 Especiales serán nombrados también por la Junta General, por la Junta
20 Directiva o el Administrador Único en su caso y también tendrán las
21 atribuciones que le sean conferidas al momento de su nombramiento, gozando
22 dentro de ellas de las más amplias facultades de representación y ejecución.
23 Será también atribución del Órgano Social que haya nombrado al Gerente General
24

M. DE H.



DOS COLONES

25479385

u otros Gerentes Especiales, la revocatoria de dichos nombramientos, derecho

que podrá ejercer en cualquier tiempo. **VIGESIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de la sociedad será del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año. **VIGESIMA NOVENA: AUDITORIA.** La vigilancia de la

Administración de la sociedad durante cada ejercicio social estará confiada a

un Auditor designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá

durante el término que la misma Junta designe el cual no podrá ser menor de un

año, ni exceder de dos años. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o

inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que

ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Son

obligaciones principales del Auditor: a) dictaminar sobre la razonabilidad de

los estados financieros; revisar los estados y balances mensuales; examinar y

certificar los balances que deban ser remitidos a las autoridades respectivas

o publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los Libros y comprobantes de

la sociedad, así como las disponibilidades en caja; c) asistir a las sesiones

de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean

pedidos; d) las demás que le señala la ley. **TRIGESIMA: FONDOS DE RESERVA**

LEGAL. De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social se

separará lo que disponga la ley, para integrar el fondo de reserva legal,

hasta que éste represente por lo menos el veinte por ciento del capital

social. Las dos terceras partes de las cantidades que registre el Balance

afectadas a reserva legal, deberá tenerse disponible en caja o instituciones

de crédito o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos

de fácil realización. **TRIGESIMA PRIMERA: UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades

24

o pérdidas que hubiese al final de un ejercicio económico, se distribuirán a
1 prorrata del número de acciones que componen el capital social, según lo
2 acuerde la Junta General de Accionistas.

3 TRIGESIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

4 Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad,
5 la Junta General de Accionistas nombrará a un Consejo de Liquidadores la cual
6 será integrada por dos miembros. En todo lo que no estuviere prescrito en esta
7 escritura se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes
8 vigentes.

9 TRIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

10 Por expreso consentimiento de los otorgantes la administración de la sociedad se
11 encomienda por medio de este instrumento a una JUNTA DIRECTIVA, que quedará
12 compuesta de la siguiente forma:

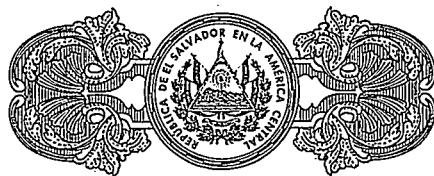
13 DIRECTOR PRESIDENTE: la señora YANCY JIMENEZ QUESADA, de generales y nacionalidad ya expresadas;

14 DIRECTOR SECRETARIO: la señora CAROLINA TRAÑA JIMENEZ, de generales y nacionalidad ya expresadas;

15 PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: el señor RICARDO DANIEL MORA JIMENEZ, de veintiún
16 años de edad, Estudiante, de nacionalidad costarricense, del domicilio de la
17 ciudad de San José, Republica de Costa Rica, con Pasaporte costarricense
18 Número B CERO CERO SIETE NUEVE TRES CERO OCHO SEIS, expedido el día catorce de
19 marzo de dos mil veinticuatro y que expira el trece de marzo de dos mil
20 treinta y cuatro y con Número de Identificación Tributaria nueve mil
21 cuatrocientos once - cero sesenta mil seiscientos tres - ciento uno - cinco.-

22 Esta primera administración fungirá por un período de SIETE AÑOS contados a
23 partir de la vigencia de la sociedad o sea a partir de la fecha de inscripción
24 de esta escritura en el Registro de Comercio, y por lo tanto durante ese
tiempo tendrá las facultades necesarias para el logro de los fines y objeto

M. DE H.



DOS COLONES

No 25479386

del ente que se constituye por la presente escritura. DOY FE: Que tuve a la
 1 vista: 1) El cheque certificado Serie "A", Número cero cero cero cero
 2 cuatro dos contra el BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., a favor de la Sociedad
 3 "MARKETING DESIGN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del día cuatro de diciembre del
 4 dos mil veinticuatro, por la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 5 AMÉRICA, que cubre el CINCO POR CIENTO del total de capital suscrito; 2) De
 6 haber advertido a las otorgantes: a) lo prescrito en el artículo treinta y
 7 nueve de la Ley de Notariado; y b) de la obligación en que están de registrar
 8 el Testimonio de la Escritura en el Registro de Comercio, de los efectos del
 9 registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se
 10 expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de
 11 este instrumento; y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin
 12 interrupción, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
 13
 14 DOY FE.- ENIRLINEAS:la mayoría, ENMENDADO:la mayoría. VALEN,-
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21

Yanellineas

Enmendado

X X X X X



SO ANTE MI, del folio ciento setenta y seis vuelto al folio ciento ochenta y seis frente el Libro SEPTIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día quince de agosto de dos mil veinticinco; y para ser entregado a “MARKETING DESIGN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MARKETING DESIGN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, extiendo, firmo y sello presente TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ, en la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
CONSTITUCION de la Sociedad



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: SAN SALVADOR, a las siete horas y cincuenta y un minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Inscríbase la anterior CONSTITUCION de la Sociedad MARKETING DESIGN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MARKETING DESIGN EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0508598315, del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024109436.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 5 DEL LIBRO 4908 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: SAN SALVADOR, once de diciembre de dos mil veinticuatro.
MM.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURÍDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>